

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año... 50
 { Por seis meses 26
 { Portres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. { Por un año. . . 60
 { Por seis meses 52
 { Por tres id. . . 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 452.

En la noche del 24 del corriente ha sido robada la Iglesia del pueblo de Encina, en la provincia de Segovia, llevándose los ladrones cuyos nombres y señas se ignoran; las alhajas que á continuación se espresan; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen el paradero de los criminales y efectos robados, y caso de ser habidos los detengan y remitan á mi disposición. Burgos 30 de Noviembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Alhajas robadas.

Un copon de plata, de peso de una libra y diez onzas, un caliz de bronce con la copa de plata, de peso de cuatro onzas, una patena de bronce, tres crismas de plata con peso de ocho onzas, una lámpara de bronce con cadenas de alambre, unas vinagras de plaqué con platillo del mismo metal, una cruz parroquial

de hojadelata con un crucifijo á un lado y una efigie al otro.

Circular núm. 455.

En la noche del día 24 del corriente mes ha sido robada la Iglesia del pueblo de Navares de Ayuco, de la provincia de Segovia, llevándose los ladrones cuyas señas se ignoran, los objetos que á continuación se espresan; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen el paradero de los autores de tan sacrilego atentado como de las alhajas robadas, poniéndolos á mi disposición en el caso de ser habidos con los efectos robados. Burgos 30 de Noviembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Alhajas robadas.

Una lámpara de plata, de peso de doce á trece libras, un caliz de idem, una corona de la Virgen con un rostrillo de idem, tres crismas con sus ampollas y una concha de bautizar, todo de plata.

Circular núm. 454.

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 19 del corriente la Real orden que sigue:

«Resultando del acta estendida en 15 del corriente por el Ingeniero Jefe de la Division de Ferro-carriles de Valladolid, que

puede recorrerse la vía y efectuarse la explotación con la conveniente seguridad en la parte del ferro-carril de Valladolid á Burgos, comprendida entre la venta de Baños y la última de las citadas capitales; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado autorizar, con arreglo al art. 20 de las condiciones generales para la concesion de caminos de hierro de 15 de Febrero de 1856 y Real orden de 25 de Noviembre de 1858, á la Empresa concesionaria, para que dé principio desde luego á la explotación del referido trayecto.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Burgos 27 de Noviembre de 1860.—Francisco de Otazu.

(Gaceta número 519.)

Comision de Estadística general del Reino.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á concurso para proveer tres plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados civiles cesantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y hojas de servicio documentadas, unas y otras escritas de su propia letra, y por conducto de los respectivos Gobernadores, dentro de los 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, según lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio último é Instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte

que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del Reglamento de 12 de Junio.

41. Las plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados cesantes de cualquier ramo de la Administración pública, se proveerán por concurso.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la Instrucción de 21 de Octubre.

18. Trascurrido el término que previamente se señalare para la presentación de instancias en solicitud de las plazas que han de proveerse por concurso, se pasarán los expedientes al Tribunal de censura, quien en su vista, y pesando calidades y antecedentes, calificará á los aspirantes y propondrá en terna el Presidente los que considere más meritorios.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal, para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del Reglamento.

Madrid 15 de Noviembre de 1860.—El Vice-presidente, Alejandro Olivan.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Sección de Estadística de Orense que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su

propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio último é Instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes: Artículos del Reglamento de 12 de Junio.

5.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal competente de individuos de la Comision central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín, despues de recibido el ejemplar de la Gaceta en que se hubiese publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometria.
Nociones de geografía general y de la particular de España con su division administrativa.

Elementos de economía política.
Idem de Estadística.
Idem de Administracion.

Una vez constituido el Tribunal, se principará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la Comision anunciará por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la comision el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre, se necesita:

Primero. Ser español.
Segundo. Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia, en ménos del de la plaza vacante, no pase de 4.000 rs.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la Instruccion de 21 de Octubre.

5.º Despues del ejercicio de tentativa, se pasará á las contestaciones orales.

Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y elementos de geometria..... 8
Nociones de geografía general y particular de España, con su division administrativa..... 12
Economía política... 12
Elementos de Estadística..... 14
Administracion..... 14

12. Reunido el Tribunal el día de signado para las oposiciones, y preparadas dos urnas; la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia los ejercicios serán:

Primero. El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo ménos, y en el espacio máximo de una hora.

Segundo. La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del Reglamento y del 5.º de la presente Instruccion.

15. El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaria los antecedentes que reclamen y crean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la calificación de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

25. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de la tentativa, ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre economía política, estadística y administracion, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del Reglamento.

Madrid 15 de Noviembre de 1860.— El Vice-presidente, Alejandro Olivan.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á examen para conferir una plaza de Auxiliar de la Seccion de Estadística de Cádiz que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, y escritas de su pro-

pia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio último é Instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del Reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vice-presidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

Escritura.
Gramática castellana.
Aritmética y nociones de geometria.
Nociones de geografía.
Formacion de estados.
Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta, y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

Primero. Ser español.
Segundo. Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la Instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el artículo 39 del Reglamento; y despues de los tres días de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante quince minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del Reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.
Diez de aritmética.
Cinco de nociones de geometria.
Diez de nociones de geografía.
3.º En la formacion de un estado.....
Y 4.º En el extracto de un expediente.....

En el término de hora y media.

Para este ejercicio la Secretaria facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables. Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal fermará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal, para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del Reglamento.

Madrid 15 de Noviembre de 1860.— El Vice-presidente, Alejandro Olivan.

Anuncios Oficiales.

Gobierno militar de la provincia de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, me dice con fecha de ayer lo siguiente:

Excmo. Señor: Debiendo procederse á la eleccion de Habilitado que represente las clases dependientes del Ministerio de la Guerra, que expreso á continuacion, cerca de las oficinas de Hacienda militar del Distrito durante el año próximo venidero de 1861, se servirá V. E. dar conocimiento á los interesados para que desde luego designen el sugeto que les merezca su confianza, en el concepto de que han de hallarse los votos en este Estado Mayor antes del 15 del entrante Diciembre, con el fin de que pueda hacerse el escrutinio en tiempo oportuno.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de las clases á que se refiere el Excmo. Sr. Capitan general y se insertará continuacion; y á fin de que tenga el mas cumplido efecto lo que por S. E. se ordena, los votos se hallarán en mi poder para el 8 del citado mes.

Clases que se citan.

Sres. Generales y Brigadieres en cuartel.
Comisiones activas del servicio.
Juzgado de Guerra.
EE. MM. de provincias y plazas.
Escadentes de id.
Jefes y Oficiales de reemplazo.
Pensiones de San Hermenegildo.
Burgos 29 de Noviembre de 1860.— El Brigadier Gobernador, Angulo.

ADMON. PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta en arriendo las fincas que se expresan á continuacion bajo el pliego de condiciones que se estampa al final, la cual celebrará el dia 16 de Diciembre próximo de doce á una del día.

Número del inventario.	Clase y número de fincas.	Su cabida.		Su situacion.	Su procedencia.	Nombres de los colonos.	Renta que han producido.								Cantidad por que se sacan á pública subasta.	
		Fs. C.					Fs. C.		Fs. C.		Fs. C.		Rs. C.		Rs. C.	
		Fs.	C.				Fs.	C.	Fs.	C.	Fs.	C.	Rs.	C.	Rs.	C.
PARTIDO DE CASTROGERIZ.																
1807 al 1812	Tierras viñas.	237	4	Arenillas de Rio-pisuerga.	Los Beneficios.	Francisco Centeno y otros cinco.	24		24				120	1240		
1823	Id. era id.	89	6	Castrogeriz.	Beneficio de Santiago.	Juan Manuel Mateo.	55		55				90	1800		
	Id. id.	84	6	Melgar.	Medias raciones.	Damian Martin y otros.	16		16				52	880		
1842	Tierras.	44		Manciles.	Beneficio.	Julian Delgado.	10		10					590		
1845	Id.	51		Id.	Media racion.	El mismo.	5		5					256		
1847	Id. era.	40		Id.	Fábrica.	José Santa Maria.	12		12					616		
1899	Id. olmos.	161	8	Palacios de Riopisuerga.	Beneficio.	Anacleto Ortega y otros.	15		15					770		
1847	Tierras.	45	6	Pedrosa del Principe.	Monjas de Astudillo.	Juan Toledano.	15		15					770		
1852	Id. viñas.	85	5	Villaldemiro.	Beneficio.	Indalecio Plaza.	19		19					980		
1815	Id.	94	3	Arenillas de Riopisuerga.	Colegiata de Castro.	José Martin-Campo.	12		12					616		
1895	Tierras y viñas.	35	7	Castriño Murcia.	Beneficio.	Juan Herrera.	11	6	11	6				390		
1879	Id.	47	10	Olmillos junto á Sasamon.	Idem.	Herederos de Valentin Velasco.	15		15					770		
	Id. prado.	52	5	Padilla de arriba.	Fábrica de San Andrés.	Benito Santiago y otros.	6	1	6	1				510		
	Id. id.	53	9	Id.	Id. de Santa Maria.	Ildefonso Torres y otros.	9	9	9	9				500		
1861 al 1865	Id. viñas.	504	6	Villovela.	Beneficio y media racion.	Manuel Gonz. otro y el Cavildo.	56		56					1850		
1808	Id.	9	3	Villamedianilla.	Fábrica.	Bartolomé Mozos.							572	410		
	Id. viñas.	37	2	Pedrosa del Principe.	Beneficio.	Dionisio Eseribano y otro.	6		6				303	645		
	Id. id.			Villasandino.	Cofradia de Santo Espiritu.	Eusebio Diez y otros.	8	6	8	6			60	502		
	Id.			Melgar.	Monjas de Carrion.	Mariano Cuesta.	16		16					820		
PARTIDO DE ROA.																
1895	Tierras viñas.	5	7	y 1800 cepas, Anguix.	Fábrica.								90	100		
1894	Id.	5	10	Id.	Beneficio.								40	44		
1897	Id.	2	9	Id.	Id.								45	50		
1842	Id.	27	9	Guzman.	Cavildo del Burgo.				5		5			198		
1850	Id.	23	6	Id.	Beneficio.				5		5			154		
1809	Id. y cañamar.	8		La Sequera.	Fábrica de Moradillo.								40	44		
1810	Dos majuelos.			2500 cepas, id.	Cofradia de la Veracruz.								50	55		
1868	Uno id.			600 id., Ontangas.	Cofradia de ánimas.								20	22		
1869	Uno id.			1170 id., id.	Cofradia de la Veracruz.								40	44		
1870	Casa, huerto, tierra y cañamar.	2	7	Id.	Iglesia de Moradillo.				1	2	1	2		60		
1886	Seis heriales.			3100 cepas, Oyales.	Cofradia de ánimas.								124	137		
1887	Tierra.	1	6	Id.	Iglesia de Fuentecen.								50	55		
1888	Vina.			400 cepas, id.	N. S. del Patrocinio.								16	18		
1874	Id.			10500 id., Olmedillo.	Monjas de Tortoles.								900	990		
1875	Tierra vina.	2		500 id., id.	Santuario de Barbadillo.								400	440		
1876	Id. id.	2		900 id., id.	Cofradia de la Cruz.								200	220		
1877	Tierras.	5	3	Id.	Id. del Santismo.								140	154		
1878	Id.	4		Id.	Id. de S. Pedro.								160	176		
1879	Tierras vina y huerto.	12		2800 cepas, id.	Cofradia de ánimas.								499	550		
1880	Tierras.	11	6	Id.	Fábrica.								550	585		
1881	Tierras, viñas y eras.	15	9	5250 cepas, id.	Curato.								510	542		
1882	Tierras hera.	34	5	Olmedillo.	Beneficios.								510	542		
1891	Tierra.	3		Quintanamambirgo.	Curato.								60	66		
1895 al 97	Tierras viñas.	18	9	5020 cepas, id.	Cofradia.								599	660		
1892	Viñas.			200 cepas, id.	Sacristia.								16	18		
1858	Tierras.	1	9	Villatuelda.	Curato de Torresandino.								50	55		

Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los arriendos.

- Las subastas cuyo tipo del arrendamiento exceda de 500 rs., se verificarán simultaneamente en la capital de la provincia, en el despacho del Sr. Gobernador de la misma, ante dicho Sr., el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y el Escribano de Hacienda pública, y en la cabeza del Distrito municipal donde radiquen las fincas, ante el Alcalde, Procurador Sindico y Secretario de Ayuntamiento del mismo, con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido, ó persona que éste delegue para que lo represente.
- Los licitadores al arriendo de fincas á que se refiere la condicion anterior, presentarán sus proposiciones antes del acto de la subasta, en pliegos cerrados redactados con estricta sujecion al modelo que se insertará al final de este pliego.
- Los remates de los arriendos á que se refieren las condiciones anteriores, han de obtener la aprobacion de la Direccion general.
- No se admitirá postura á los que sean deudores á los fondos públicos.
- Los licitadores han de acreditar haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Secretaria de Ayuntamiento la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo á que hagan proposiciones, ó prestar fianza á satis-

- faccion del presidente de la subasta, que asegure el cumplimiento de su oferta.
- Concluido que sea el acto de la subasta se devolverá á los licitadores la fianza que hayan prestado, reservándose únicamente la respectiva al mejor postor.
- No se admitirá proposicion que no cubra el tipo.
- El rematante entrará en el arriendo de las fincas con conocimiento de las casas, chozas, tapias, norias, arbolado y demás que contenga y del estado en que se encuentran, y quedará en la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de los peritos se notaren al fenecer el contrato. No podrá roturar las tierras destinadas á pastos y solo podrá disfrutar las de labor á estilo del país.
- El arriendo será por tiempo de tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Octubre de 1861 y concluirá en 30 de Setiembre de 1864.
- El rematante á cuyo favor quede el arriendo, entrará á labrar el tercio de la finca antes del día 1.º de Marzo de 1861.
- El pago de la renta se verificará por semestres adelantados verificándose el de el primer semestre en 1.º de Octubre de 1861.
- No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- El arrendatario cesará en 1.º de Marzo de 1865 en

- el usufructo del tercio de la finca que ha de dejar desde dicho día á disposicion del colono que ha de sustituirle en el arriendo al finalizar el contrato.
- Si las fincas, despues de arrendadas, se vendiesen, caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, segun previene la ley de 50 de Abril de 1836.
- En el caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligacion respectiva al pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diesen lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se oponga á las contenidas en este pliego.
- Además del precio del remate abonará el arrendatario en los plazos estipulados, á quien corresponda, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes cuando entre en el arriendo de las fincas.
- Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos de los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, el importe del papel sellado que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Tarifa de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamientos de fincas.

POR LAS SUBASTAS.		Escritano ó fiel de fechos.	Pregonero.
Por los arriendos cuyo tipo no exceda de 500 rs.	6	3	
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.	4		
Por los arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs.	12		
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.	6		
ESCRITURAS.			
Por las que pasen de 500 rs. y no excedan de 20.000 de renta anual.	20		
Modelo de las proposiciones que han de presentarse en pliego cerrado.			
D. vecino de se obliga á pagar rs. vn. anuales por el arriendo de con entera sujecion al pliego de condiciones establecidas para dicho arriendo. de de 1869			
Firma del licitador.			
Burgos 25 Noviembre de 1860. - P. O. Ildefonso Aparicio.			

Gobierno de la provincia de Guipuzcoa.

El día 9 de Diciembre próximo á las tres de su tarde, se procederá en este Gobierno de provincia á nueva subasta para la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de la misma en el año de 1861.

Las personas que gusten hacer proposiciones, las dirigirán oportunamente en pliegos cerrados á la Secretaría de este Gobierno, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en aquel acto, con expresion del tipo máximo sobre que han de girar las proposiciones indicadas; debiendo advertirse que respecto al tamaño de dicho periódico tambien serán admitidas las que se presenten con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1846. San Sebastian 26 de Noviembre de 1860.--Maqueras.

Alcaldía constitucional de Gredilla de Sedano.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1861, estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde 27 al 7 de Diciembre próximo, á fin de que los contribuyentes de dicho Distrito puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido. Gredilla de Sedano y Noviembre de 1860.--Eladio Bascones.

Alcaldía constitucional de Quintana del Pidío.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este Distrito municipal para el año de 1861, se expone al público desde el veinte al treinta del actual. Los contribuyentes que se consideren agraviados por error en la aplicacion de los tantos por 100 pueden reclamar en dicho término pasado el cual no se oirá reclamacion alguna. Quintana del Pidío y Noviembre 20 de 1860.--El Alcalde, Cleto de la Sota.

Alcaldía constitucional de Anguix.

El repartimiento de inmuebles que ha de regir en 1861, se hallará expuesto al público desde el 29 del actual hasta el 8 de Diciembre entrante, dentro de cuyo término podrán hacerse las reclamaciones de agravios ó equivocaciones que puedan haberse padecido en el señalamiento de cuotas con prevencion que pasado no ha lugar á oírlas. Anguix 23 de Noviembre de 1860.--El Alcalde, Eusebio Esteban.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de los Monteros.

El repartimiento de la contribucion territorial del Distrito municipal de la

villa de Espinosa de los Monteros, correspondiente al año de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento hasta el día 6 del próximo Diciembre, pudiendo concurrir los contribuyentes á enterarse de él, y á exponer lo que se les ofrezca. Espinosa de los Monteros Noviembre 25 de 1860.--El Alcalde, Ulpiano de Angulo.

Ayuntamiento constitucional de Coruña del Conde.

Desde el 29 del mes actual hasta el diez de Diciembre se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1861, para que los interesados en él puedan ver la cuota y recargos que se le ha señalado, y reclamarán de agravio si le hubiere pasado dicho término no se les oirá. Coruña del Conde 22 de Noviembre de 1860.--El Alcalde, Juan Serrano.

Alcaldía constitucional de la Sequera.

Los repartimientos de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente á el año de 1861, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de mañana 24 del corriente hasta el 30 del mismo ambos inclusive.

La Sequera 25 de Noviembre de 1860. Justo del Rincon.

Alcaldía constitucional de Tubilla del Lago.

El repartimiento de la contribucion territorial para 1861, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 24 de este mes de Noviembre hasta el día dos de Diciembre; cualquiera que tenga que hacer reclamacion sobre las cuotas de él, puede hacerlo en este tiempo, pues pasado sin hacerlo no se les oirá sus quejas. Tubilla del Lago 23 de de Noviembre de 1860.--El Alcalde, Andrés Mauro.

Feria en el Padron.

La antigua feria anual que por la Pascua de Resurreccion se celebra en esta villa del Padron, provincia de la Coruña, será en el año de 1861 y sucesivos libre de toda traba, derecho, arbitrio ó impuesto.

Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento se anuncia al público. Padron Noviembre 1.º de 1860. El Alcalde, Teodoro Artime.

Don Francisco de la Pezuela, Juez de primera instancia de la ciudad de Burgos y partido etc.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribania numeraria del infrascrito, se

cursan autos de concurso necesario, de Don Eustaquio Dominguez, vecino de esta ciudad, en los cuales se convoca á Junta general de acreedores para el nombramiento de Sindicos, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número diez y nueve de la Plazuela de la Paloma, el día siete de Enero del año próximo de mil ochocientos sesenta y uno; previniéndose que á dicha Junta solo podrán concurrir los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos, ó que los presenten en aquel acto.

Dado en Burgos á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta.--Francisco de la Pezuela.--P. S. M., Jacinto de Ceano Vivas.

Don Francisco de la Pezuela Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su Partido.

Por el presente con la calidad de primero, segundo, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Don Francisco Aguirre, natural de Colindres, partido de Laredo, empleado cesante como furriel de este Presidio, soltero y de edad de treinta y cinco años, para que en el término de treinta días á contar desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribania del actuario á defenderse de los cargos que le resultan en la causa pendiente en este Juzgado, sobre intento de homicidio en la persona del confinado José Maria Calatayud: Y si así lo hicieré se le guardará justicia, y no compareciendo en dicho término, se entenderán las actuaciones con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Burgos á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta.--Francisco de la Pezuela. Por su mandado.--Fernando Monterrubio.

Don José Cantera, Juez del partido de Haro.

Hago saber: Que el doce de Diciembre próximo y hora de diez de la mañana, en la casa Audiencia de este Juzgado, calle de San Agustín, número treinta y cinco, se pondrá á público remate para su arrendamiento, una casa-posada, existente en la villa de Briñas, perteneciente por mitad á los Señores Don Ramon Larrea y Sarasivar y á Don Martin y Doña Eufemia Tosantos, vecinos de la misma, situada en la calle Real, y lindante por Norte la carnicería de la misma villa, huerta de Don Pio Briones y cercado del Señor Marques del Puerto, calleja en medio, Solano escuela pública, metida tambien en la misma posada y casa de Doña Ruperta Montoya calleja en medio, Sur, dicha calle ó plaza del Meson y Oeste, plaza mayor y casa de dicho Pio Briones. El tipo del remate son las basuras que se hagan en dicha casa-posada, y se admi-

tirán las posturas que se hicieren en dinero sobre aquellas, adjudicándose el remate al mas animoso postor, sin perjuicio de consignar en el acto del remate el plazo del arriendo. Quien quisiere hacer postura acudirá dicho día y hora á dicha Casa-Audiencia, pues en virtud de Real sentencia, en pleito seguido entre los condueños, se halla estimado dicho arrendamiento. Dado en Haro á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta.--José Cantera.--Por su mandado, Licenciado Felix Gárate.

Concuerda con el original obrante en los autos de su razon y en su fé lo signo y firmo dia de su fecha.--Licenciado Felix Gárate.

Anuncios Particulares.

Sub-Direccion de la compañía general de seguros sobre la vida é incendios, titulada La Union y El Porvenir de las familias.

Estando para finalizar el corriente año, y hallándose muchos de los suscritores de El Porvenir en descubierto de sus anualidades, prevengo á dichos Sres. que, si antes del 31 de Diciembre próximo no realizan el pago de las mismas, se tendrán por caducados todos sus derechos, quedando desde luego anuladas las suscripciones.

Al propio tiempo hago saber á todos los suscritores: que ya en esta Sub-Direccion se encuentran los recibos correspondientes al año de 1861, y pueden verificar el pago de la anualidad en todo el mes de Enero próximo, á fin de no ser recargados con los suplementos de retraso ó valores de compensacion, que necesariamente han de satisfacer los que demoren el pago.

Por lo que hace á los suscritores en los seguros de Incendios de La Union Española y de La Union á Prima Fija debo tambien prevenir que es obligacion suya pagar las primas anuales con puntualidad, sin dar lugar á que la compañía se vea como hasta aqui, en la sensible precision de implorar el auxilio judicial al efecto; y que, por falta de pago de una de las primas en el plazo de 15 dias, quedarán en suspenso los efectos de las pólizas, sin que sea necesaria gestion alguna judicial, y en caso de Sinistro, el asegurado moroso no tiene derecho á indemnizacion alguna. Burgos 24 de Noviembre de 1860. El Sub-Director, Manuel M.º de Rivas. La Sub-Direccion se ha trasladado á la calle de la Sombrereria, núm. 1.º, esquina á la Plaza Mayor. (5--5)

Los Sres. Bravo hermanos, que viven en la Plaza mayor, num. 48, compran títulos de la Deuda del personal, así como todas las demás clases de deuda del Estado. (7)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.